

CAPITULO XIII.

Libertades de la Iglesia helvética.

Mientras que permaneció la Helvecia bajo la dominacion de la Austria, la existencia política y religiosa de ambos países fué una misma con escasa diferencia; pero luego que la tiranía hubo puesto á los Suizos en la precision de sacudir el yugo, se ocuparon estos en reprimir las corruptelas de la jurisdiccion eclesiástica; y desde el año de 1551, en la confederacion de Zurich con las cuatro ciudades de la Selva Negra, se les prohibió á los legos el comparecer ni citar á ninguno por deudas pecuniarias ante los tribunales eclesiásticos. Estos, sin embargo, continuaban extendiendo su autoridad, en cuyo apoyo hacian uso de la excomunion: contra sus

tentativas, opusieron los Cantones, en el año de 1370, la famosa *carta de los sacerdotes, psaffen-brief*, sancionada como ley fundamental en la confederacion de Stanz, en el de 1481; la que contiene « que todo eclesiástico infractor de esta ley será desterrado: no será licito darle comida, bebida, lecho, ni tener con él comunicacion ninguna. »

Baltasar, que á la *carta* de los sacerdotes le da el nombre de *pragmática sancion* de la Suiza, quiso asemejarla sin duda á las célebres pragmáticas de San Luis y de Carlos VII, y no sé con que fundamento; oponiendo estas un antemural contra las pretensiones ultramontanas, establecen sobre las elecciones de los obispos, sobre su institucion, y conservan algunas reliquias de las libertades de la Iglesia galicana. ¿Vemos nada parecido en la *carta de los sacerdotes*? El tratado del senador de Lucerna, que acabamos de mentar, se intitula: *de Helvetiorum*
Tom. II. 4

juribus circa sacra (1). Le tradujo Viend con el título de *Tratado de las libertades de la Iglesia helvética* (2): en él se halla un catálogo de los reglamentos por los que, en cuanto es de jurisdicción de la autoridad civil, se sujetan á su competencia las personas y bienes eclesiásticos; los cuales bienes soportan, como los demás, las cargas del Estado, sin recurso á Roma, sin indulto, salvo algunas leves excepciones en favor de los párrocos (3), y los sacerdotes, al modo de los otros ciudadanos, están sujetos en justicia á los tribunales.

En Lindau, y año de 1495, había tenido un nuncio la osadía de mandar fijar

(1) En 12. Zuric, 1769.

(2) *V.* Las libertades de la Iglesia helvética, etc.; en 12 Lausana, 1770; traducido por M. Viend.

(3) *V.* *Ibid.* p. 105 y sig. las pruebas de este uso,

en carteles públicos un monitorio, que contenía un mandamiento hecho á los Cantones de mandar volver, dentro de quince días, las tropas que ellos tenían al servicio de Francia, y de romper la alianza con este país, so pena, en caso de denegación, de incurrir en las censuras *ipso facto*. Indignados los Suizos, mandaron fijar en las esquinas de la misma ciudad un recurso de fuerza (1). El ceñirse á esta providencia, era seguramente dar pruebas de moderación.

En el año de 1647, habiendo desterrado el canton de Uri á dos sacerdotes sediciosos, hizo el nuncio igualmente la amenaza de fulminar las censuras, si no se revocaba el juicio: le dejaron hacer clamores, y se mantuvo el juicio.

Habiendo excomulgado Gregorio XIII al canton de Lucerna por haber mandado

(1) *V.* en Baltasar los reventos de Zuric, Lucerna, etc. p. 124 y sig.

ajusticiar á dos sacerdotes malhechores, le escribiéron los Cantones católicos una respetuosa, pero firme carta, declarando que ámbos ajusticiados habian recibido el justo merecido de sus delitos.

Los Cantones desplegaron igual entereza en los años de 1657, 1725, y otras ocasiones, en que el nuncio de Lucerna le disputaba á la autoridad civil el derecho de citar ante sus tribunales á los eclesiásticos; esta última época presenta un hecho notable, y que dió mucho golpe. Un eclesiástico habia sido citado para comparecer ante el senado de Lucerna; y en vista de su resistencia á obedecer, fué desterrado. Quiso mediar Roma en este negocio: todo el senado se obligó, por medio de solemne juramento, á perseverar en la defensa de sus derechos, prometiendo cada uno mantener, á costa de su vida y hacienda, la decision, y no desistir de ella con amenazas, ni censuras eclesiásticas. Esta resolucion irritó al Papa, que, en un breve del

3 de enero del año de 1726, la trató de *perversidad herodiana* (1).

La resistencia de los Cantones llevó impreso á veces el sello de la ingenuidad; así, cuando desavenido el famoso cardenal de Sion, Schiner, con sus compatriotas, pedia que el Vales fuera desterrado del Imperio, que este destierro se fijara en carteles públicos por toda la Suiza, los Cantones se opusieron á ello, diciendo que ellos no estaban *habituados á aquella especie de destierros, y que en todos tiempos se habian pasado sin ellos* (2). En otra ocasion, amenazados los Grisones católicos con la *excomunion*, responden: *ignoramos lo que es; pero no lo queremos*.

(1) *V.* Baltasar, p. 127 y sig. — *V.* tambien Memorias destinadas á la historia de la diferencia entre el Papa y el canton de Lucerna, en 8.º Lausana, 1727, y la obra intitulada *Lucerna lucens*.

(2) *V.* Baltasar, p. 126; los recuentos de Lucerna, en 1518 y 1522.

Los concilios ecuménicos de Constanza y Basilea, celebrados, el uno cerca de los Suizos, el otro en su país, habían despertado su atención. Las obras presentadas en aquellos concilios, los elocuentes discursos que en ellos se habían hecho, los hombres ilustres que allí se habían visto, hicieron en aquellos países una impresión cuyos efectos no se han extinguido todavía. En Basilea se citan hoy día las admirables arengas del cardenal arzobispo de Arles, Luis Alaman, presidente del concilio (1). Se tiene gusto en traer á la memoria el ingenioso ardid de que él se valió para cubrir de vergüenza á algunos obispos medrosillos, que se habían ausentado de la sesión en que debía establecerse definitivamente sobre el Papa. El cardenal envía á buscar, en diversas iglesias de Basilea, urnas que contienen reli-

(1) V. Æneas Silvius, en su obra *de gestis basiliensis Concilii*; t. 1, c. 22 y 34.

quias de santos, y manda ponerlas en los asientos vacantes, diciendo: «Los huesos de estos heroes del cristianismo protestarán para siempre contra la bajeza de los prelados ausentes;» y despues de la deliberación, á pesar de las fulminaciones de Eugenio IV, pronuncia, en nombre del concilio, la deposición del Papa. Esta conducta de Alaman no impidió que Clemente V le beatificara por su bula del 9 de agosto de 1527.

El Concilio de Trento, recibido en Suiza en cuanto á la doctrina, no lo fué nunca en lo concerniente á la disciplina. Fleuri se equivocó creyendo lo contrario; y Baltasar asegura que los archivos estan llenos de protestas contra la introducción de esta doctrina (1). En apoyo de este aserto, expone diversos hechos en que los Cantones lucháron contra las tentativas de la nunciatura, establecida de un

(1) V. Baltasar, p. 73, 74, etc.

modo permanente en Suiza por Sixto Quinto, el año de 1586. Este tribunal se esforzó, en todas las épocas, á extender sus usurpaciones.

Por esta razon, se concibe quanto debió ser el descontento del nuncio, cuando en el año de 1769, publicó Baltasar su obra. Las *libertades galicanas* son el faro hácia el que se dirigen, con afecto, las miradas del autor. Su libro fué censurado, lo cual es siempre mas cómodo que refutar, y el obispo de Constanza quiso hacerle suprimir.

Los Cantones tuviéron muchas veces altercados con el obispo de esta silla, cuya diócesis se extiende sobre una parte de la Suiza. Los habian tenido igualmente muy serios con el arzobispo de Milan y obispo de Como, que habian intentado introducir la Inquisicion en las aldeas suizas de sus diócesis. Los suizos desecháron con horror este tribunal.

Varias divisiones con los nuncios se pro-

longáron hasta hoy dia; las cuales no hubieran ocurrido, si, desde el origen, se hubiera rehusado admitir el tribunal de la nunciatura, y dado providencias para establecer obispos en toda la extension del territorio helvético.

CAPITULO XIV.

Régimen eclesiástico de la Lorena.

La Lorena, antiguamente parte de la Galia Bélgica, gozaba entónces de las inmunidades de la Iglesia galicana. Modificado este estado de cosas en la edad media, experimentó todavía otras alteraciones, cuando se extendieron las disposiciones del concordato germánico á los tres obispos de Metz, Toul, y Verdun, de los que dependía en lo espiritual la Lorena; porque, á pesar de sus instancias para obtener la ereccion de Nancy en silla episcopal, se opuso la política francesa constantemente á ello; y no se acordó este favor mas que despues de la definitiva reunion á la Francia.

El duque Cárlos II habia enviado diputados al concilio de Constanza, y los de-

cretos de esta asamblea tenían fuerza de leyes en Lorena; en la que no se quiso reconocer nunca los tribunales de inquisicion, los juicios emanados de la congregacion de la inquisicion de Roma, la jurisdiccion de los nuncios, ni la bula *in caena Domini*, y todos los rescriptos venidos de Roma estaban sujetos á la obtencion del *pase* (1). Hacia se rostro á los atentados eclesiásticos contrarios á los derechos de la autoridad civil con la *oposicion á fin de nulidad*, que hacia las veces de *recurso de fuerza*, y que (segun lo repara un escritor) «mas fuérte en los términos, lo era quizas mas todavía en los efectos; porque, el declarar nulo un acto, es negar, en principio, todo derecho y facultad á aquel de quien él emana, es reducir el acto á no ente (2)». Sin embargo la *oposicion á fin*

(1) V. Historia de las leyes y usos de la Lorena y del Barres en las materias benéficas, por Thibaut, etc. en fol. Nancy, 1763.

(2) V. Ensayo sobre los ducados de Lorena

de nulidad estaba mal aplicada, cuando el supremo consejo de Lorena se manifestó, en el año de 1642, contra el breve de Urbano VIII, que condenaba el divorcio del duque Carlos IV.

Los tribunales eclesiásticos resonaron á menudo con divorcios de príncipes que, á la voluntad de sus pasiones, querian hacer ceder las reglas del Evangelio. Algunos Papas, y diversos concilios de Aquisgran, Tionvila, Metz, Bogency, etc., tuvieron precision de ocuparse en estos escándalos.

Cansado Lotario II, rey de Lorena, de Tietberga, quiere casarse con Waldrada.

Felipe I, de Francia, quiere dejar á Berta por Bertrada.

Luis VII se fastidia de Leonor de Aquitania.

Enrique VIII, de Inglaterra, de Catalina de Aragon.

y de Bar, por Andres de Bilistein; en 12. Amsterdam, 1762, c. 2. p. 11 y 13.

Luis XII, de Francia, de la virtuosa Juana.

Enrique IV, de Margarita de Valois.

Las curias eclesiásticas se habian suprimido en Francia por un decreto de 1791; pero queriendo una potestad, habituada á burlarse de las leyes, cubrir con las formas eclesiásticas, hace algunos años, dos divorcios, el segundo de los cuales es muy famoso, resucitó impensadamente, en Paris, una curia eclesiástica condescendiente que no publicó nunca los motivos de sus juicios.

Si para los simples particulares, las causas de esta naturaleza hubieran sido tan frecuentes como para los potentados, hubiera habido necesidad de constituir los tribunales eclesiásticos y concilios en sesion permanente.

Habiéndose casado Carlos IV, duque de Lorena, con la princesa Nicolasa, se apasiona por una doncella Cantecroix, y quiere tomarla por muger. Un P.^o Cheminot,

jesuita, confesor de la doncella y de su madre, compone un escrito para mostrar que el matrimonio del príncipe con Nicolasa es inválido; y á pesar de las reclamaciones de teólogos mas sensatos, Carlos IV se casa en Besanzon, el año de 1637, con la doncella Cantecroix. Urbano VIII excomulga al duque, y declara la nulidad de este segundo matrimonio; pero va mas allá de sus facultades, añadiendo la prohibicion á la recién casada de tomar el título de duquesa de Lorena.

El fiscal de Lorena interpone recurso de fuerza, tanto sobre lo substancial como sobre esta cláusula accesoria. No pudiendo ya el cardenal Richelieu, que por dos veces habia despojado á Carlos de sus estados, dice Calmet, hacerle mas mal, aconseja á la princesa Nicolasa que siga, en Roma, la causa de su matrimonio, para hacer declarar su validez; lo que ella ob-

tuvo, en el año de 1654, por una sentencia definitiva de la Rota (1).

El recurso de fuerza se aplicó con mas fundamento, en el año de 1703, por el supremo tribunal de Lorena. He aquí con que motivo.

El duque Leopoldo, cuya memoria es querida á su pais, publica, en el año de 1705, la coleccion de sus decretos, concernientes á la administracion de la justicia; substanciacion de los procesos civiles y criminales, reglamentos de montes y rios, etc. Clemente XI, por un breve del 22 de septiembre del año de 1703, prohíbe á todos leerla, retenerla, servirse de ella, ejecutarla, con pena de excomunion, y sin decir que artículo está sujeto á censura en esta coleccion, que contenia mas de mil y doscientos. Era equivalentemente suspen-

(1) V. Historia eclesiástica y civil de Lorena por D. Calmet; en fol. Nancy, 1728; t. 3, 35, p. 418 y 485.

der, para un país, el curso de la justicia, y promover la anarquía en él. El Papa declara únicamente que el decreto ofende las inmunidades eclesiásticas. Esta acusacion no podia recaer mas que sobre la prohibicion, hecha á los extrangeros, de tomar posesion de beneficios en Lorena, sin la autorizacion del Gobierno, y sobre la asignacion hecha á los tribunales seculares de las causas meramente civiles del clero.

Bourrier, fiscal de Lorena, interpone apelacion, por medio de un pedimento fiscal circunstanciado, que es una obra maestra de raciocinio y sabiduría (1). Aun obtuvo, segun aseguran, la admiracion del Papa, que sin embargo, no revocó su breve. Habiendo sabido Leopoldo que Bissy, obispo de Toul, embarazaba sordamente sus miras, y alimentaba la desave-

(1) V. Apelacion interpuesta por el fiscal de Lorena, etc.; en 4.º Nancy, 1703; veinte y siete pliegos de impresion.

nencia entre Roma y la Lorena, rogó á Luis XIV que nombrara á este chismoso prelado para otra silla; y Bissy fué trasladado á Meaux.

Entónces, se hicieron mas fáciles las negociaciones con Roma. En una nueva edicion de los decretos, se suprimió lo que ofendia al Papa, pero estableciendo que, para los casos que no se expresaran, se seguirian los decretos anteriores; y estos decretos contenian los articulos suprimidos. El Papa fué reputado como que no habia retractado su breve, y la Lorena conservó la integridad de su legislacion. Por medio de estas pueriles contemplaciones, que equivalen á trapacerías diplomáticas, se terminó el negocio definitivamente en el año de 1719.

CAPITULO XV.

Libertades de la Iglesia de Lieja.

Aunque la historia de la Iglesia de Lieja va enlazada con la de la Germánica, presenta ella sin embargo ciertos hechos que le son privativos, y que son dignos de recopilarse.

En los siglos 11.º y 12.º, cuando la contienda sobre las investiduras traía turbada la Europa, y que los Papas suscitaban rebeliones contra la autoridad civil, Cambray y Lieja se habian adherido inviolablemente al emperador Enrique IV, aunque anatematizado y depuesto por cuatro Papas, Gregorio VII, Victor III, Urbano II, y Pascual II.

Irritado este último particularmente de la perseverancia de los Liejeses en su fidelidad al emperador, incitó á Roberto, conde

de Flándes, para que les hiciera guerra. En una carta ejecutiva, *Pascual*, siervo de los siervos de Dios, declara á Roberto que la accion mas meritoria para ganar el cielo y el perdon de sus pecados, es dirigir todas sus fuerzas militares contra Enrique, el corifeo de los heresiarcas, al que un juicio del Espíritu Santo ha echado del gremio de la Iglesia, y contra el clero de Lieja, que está excomulgado.

Este clero, intrépido en sus resoluciones, dirige al Papa, en el año de 1107, una larga respuesta, ó un manifiesto por mejor decir, en el que, conciliando el respeto debido al gefe de la Iglesia, con el debido á la verdad y justicia, analiza la carta de Pascual, y destruye, sin réplica, todas las pretensiones romanas. Se indigna mas particularmente de ver que, con menosprecio de las antiguas reglas, un Papa ofrezca á unos soldados la remision de sus pecados, sin confesion ni penitencia.

El extensor de esta respuesta fué, segun

se cree, Sigeberto de Gemblours; por lo mismo, Baronio procura tildar á este docto religioso con el borron de cismático, igualmente que al clero de Lieja. Binio, servil copiante del cardenal, trata tambien, como cismática, la respuesta del clero de Lieja, y se halla de nuevo la misma opinion en Labbe y Harduino; pero Bossuet justifica esta carta, de cuya ortodoxia da pruebas (1), en lo cual le siguió el abate Fleuri (2). Aunque la razon pierde siempre su causa en el tribunal de las pasiones, aunque la doctrina ultramontana tiene todavía numerosos partidarios, es dudoso que ninguno tuviera actualmente el descaro de condenar la perseverancia del clero de Lieja en su fidelidad.

La historia es un depósito en el que los pueblos y sus gobiernos pueden tomar lec-

(1) V. Bossuet, defensa del Clero, l. 5, c. 8.

(2) V. Fleury; t. 64, n.º 10.

ciones útiles. Insultada la república de Venecia, en el año de 1606, por los monitorios de Paulo V, le opuso no solamente la pluma de Fra Paolo Sarpi, sino tambien la carta del clero de Lieja, escrita quinientos años hacia, de la que aquella dió una nueva edicion. Este precioso monumento de la edad media, reimpresso frecuentemente en el texto original, se tradujo al frances, por Gerbais, con motivo de los cuatro artículos del año de 1682, y de la censura de ellos, en el de 1691, por Alejandro VIII (1).

Los fastos de la Iglesia liejense nos presentan, para los tiempos modernos, otro documento digno de citarse, es el » com-

(1) Pereira dió una traduccion suya portuguesa á continuacion del texto latino. La traduccion francesa se reimprimió con la de las notas de Wendrock (Nirole), sobre las Cartas provinciales, por madama de Joncoux, y en el año de 1765 por el clero de Utrecht.

monitorium, etc., ó aviso á los ministros de los electores y príncipes eclesiásticos del santo Imperio romano en la dieta de Ratisbona, para exhortarlos á conservar solícitamente la jurisdiccion de sus príncipes contra los consejeros del reverendísimo é ilustrísimo nuncio de Colonia, usurpador de la autoridad episcopal. » Este escrito, compuesto, en el año de 1709, por orden del obispo de Lieja, descubre los atentados del nuncio Bussy, « para destruir la jurisdiccion espiritual de los obispos, ya no solamente por medio de ocultos manejos, sino tambien por la via de una guerra declarada, *aperto Marte* (1).

Aunque el concórdato de Ascafenburgo fué perjudicial para la Iglesia germánica, que, muchas veces, dejó oír sus quejas; recurrió el sin embargo á la celebracion de

(1) Esta obra se halla con la consulta de la facultad de teología de Colonia, en la *Historia pragmática de la nunciatura de Alemania*.

un concilio general, que el Papa, con arreglo á las disposiciones de los concilios de Constanza, Basilea, y de la pragmática de Alemania, debia convocar todos los decenios. Viendo los príncipes y obispos sin ejecucion este decreto, no se creyeron obligados á observar una transaccion infrin-gida por la corte de Roma sobre este punto y otros muchos. Por lo mismo desde el año de 1457, escribiendo Mayer, canceller de Maguncia, á Eneas Silvio, le decia: « vueltos nuestros príncipes de su sueño, piensan por último en los medios de remediar el mal, de sacudir el yugo, y recuperar su antigua libertad (1). » Desgraciadamente los intereses políticos, por una parte; por otra, los subterfugios y astucia llegaron á embarazar este proyecto; pero lo que debe extrañarse, por no decir mas, es que Benedicto XIV, en su breve apostólico del 16 de diciembre del año de

(1) *V. Wolfius memorabilia*, t. 1, p. 855.

1740, declara que él no se cree obligado á ejecutar los concordatos germánicos (1).

(1) V. Relación de la diferencia, etc.; p. 157-161.

CAPITULO XVI.

Libertades de la Iglesia belgica.

Sujetos por mucho tiempo los Países Bajos á una misma dominacion, tenían por centro comun de los estudios la universidad de Lovaina. Habia poseido ella entre sus catedráticos á *Boyens*, que fué exaltado, con el nombre de Adriano VI, á la sede pontificia. Es el único Papa que la Holanda dió á la Iglesia. Los protestantes como los católicos de Utrecht, su patria, conservan un piadoso respeto á la casa en que el nació, y á la que mandó edificar, que lleva todavía el nombre de *casa del Papa*. Adriano VI, que queria que se dieran los hombres á los beneficios y no los beneficios á los hombres, que rígido en sus costumbres, se habia declarado sin miramiento ninguno por enemigo del fausto